



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00179-00.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT N° 860.034.313-7
DEMANDADOS: INVERSIONES Y NEGOCIOS JRL & CÍA S.C.A. NIT N° 900.575.754-7
Matrículas inmobiliarias No. 040-423296

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 08 de Noviembre de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo hipotecario impetrado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **INVERSIONES Y NEGOCIOS JRL & CÍA S.C.A** radicado bajo el N° 080013153016-**2021-00179-00**; informándole, que al revisar el expediente se observa que no existe certificación que demuestre la gestión de notificación a la parte demandada, como así también constancia de registro de la medida de embargo.

.- Sírvase proveer.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021).

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el anterior informe secretarial, avizora el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte demandante no ha realizado el trámite de notificación del auto de mandamiento de pago a la parte ejecutada, como tampoco que haya registrado la medida cautelar del inmueble muy a pesar de haberse remitido por parte del despacho vía correo el respectivo oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Barranquilla, a fin de que realizara la respectiva inscripción de la medida, previa cancelación por concepto de registro.

Por lo que se requerirá para que cumpla con dicha carga, y se le otorgará para ello el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1.- Requerir a la parte demandante a fin de que proceda a notificar en debida forma el auto que libró mandamiento de pago de conformidad a lo normado en los artículo 291, del C.G.P., para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

2.- Requerir a la parte demandante, para que gestione ante la oficina de registro de instrumentos públicos el trámite de registro de la medida decretada por el despacho, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00179-00.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT N° 860.034.313-7
DEMANDADOS: INVERSIONES Y NEGOCIOS JRL & CÍA S.C.A. NIT N° 900.575.754-7
Matrículas inmobiliarias No. 040-423296

CONDICIÓN DE TESTIGO

Esta personería se otorga por escrito en
ESTADO No. de fecha
de 2021 a las.

Silvia Lorena Torres López
Secretaria

Sic.